INFORME DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE UNA VELOCIDAD MÍNIMA GARANTIZADA DE ACCESO A INTERNET.
(Informe complementario al primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones).

BOLETÍN N° 8.584-15 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Ciencias y Tecnología** viene en informar, en cumplimiento del mandato entregado por acuerdo de la Sala de la Corporación, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los senadores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel, Jaime Quintana Leal y del ex senador Gonzalo Uriarte Herrera.

Para el análisis encomendado por la Corporación, la Comisión contó con la colaboración del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huachalaf.

I. ANTECEDENTES.

1) Origen.

El mandato en virtud del cual la Comisión procede a analizar este proyecto de ley proviene de un acuerdo de la Corporación, adoptado en la sesión Nº 69, de 14 de septiembre de 2015, por el que se le encomienda que emita un informe complementario al primer informe despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Cabe hacer presente que fue la propia Comisión de Ciencias y Tecnología quien solicitó conocer esta iniciativa legal, en forma previa a que sea conocida en general por la Sala.

La Comisión, para analizar el proyecto de ley que propone la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones se abocó al estudio de las indicaciones

presentadas al texto despachado por dicha Comisión, haciendo referencia especial en este informe, sólo a aquellas normas que hubieren sido objeto de indicaciones.

2) Estructura del proyecto aprobado por la Comisión de Ciencias y Tecnología.

El texto propuesto por la Comisión de Transportes y Telecomunicciones –que sirvió de texto base para la presentación de indicaciones en la Comisión de Ciencias y Tecnología, está constituido por un artículo único permanente –compuesto por tres numerales- y por dos artículos transitorios.

Mediante el **artículo único,** se propone introducir diversas modificaciones en la ley N°18.168 (artículos 24 H y 24 I, e introducción de un artículo 24 K), con la finalidad de establecer que todos los proveedores de acceso a internet requieran contar con una conexión de servicio público o de servicios intermedios de telecomunicaciones, debiendo garantizar las velocidades de acceso ofrecidas en los distintos planes comerciales, en las conexiones nacionales, internacionales, alámbricas e inalámbricas.

II.- EXTRACTO DE LAS OPINIONES ENTREGADAS POR LAS AUTORIDADES Y PERSONAS INVITADAS A LA COMISIÓN.

El **Subsecretario de Telecomunicaciones**, don Pedro Huachalaf, manifestó su conformidad con el proyecto de ley en estudio, e indicó que éste responde a un anhelo de la ciudadanía referido a la fiscalización de la calidad del servicio de internet. Indicó que la Ley General de Telecomunicaciones faculta a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), para fiscalizar la prestación y continuidad del servicio de internet, más no su calidad.

Destacó que esta iniciativa legal contempla un sistema de “medición” de los usuarios, quienes podrán verificar, en línea, la velocidad de internet y que tal medición constituirá una presunción simplemente legal ante las empresas proveedoras del servicio, siendo de cargo de ellas tener que acreditar que la velocidad de internet es igual a la contratada por el usuario. Si los niveles de velocidad están permanentemente bajo lo contratado, debiese modificarse el plan ajustándolo a la velocidad que sí se puede prestar, o bien, optar a una rebaja proporcional en la cuenta de internet.

También se refuerzan las facultades de la Subtel, para establecer requisitos y condiciones de calidad. Así, indicó, se establecen porcentajes de calidad y se hace

diferencia entre tecnología móvil y fija. Mencionó que todo esto se regulará en un reglamento que dictará la propia Subtel.

Otra novedad, destacó, es el establecimiento de “organismos técnicos independientes” que ayudarán en la labor de fiscalización, mediante la realización de mediciones aleatorias en distintos sectores, que será la base para un informe comparativo del comportamiento que tienen las distintas empresas, el cual se pondrá a disposición de los usuarios. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades propias de fiscalización de la Subtel, que es la única que puede aplicar medidas sancionatorias.

Explicó que el ámbito del organismo técnico independiente será semejante a los que existen en países como Brasil que su única finalidad es la medición de calidad de internet generando informes comparativos y de *ranking*. Aclaró que tales organismos serán financiados con aportes privados proporcionales a la participación en el mercado.

Mencionó que la obligación de los proveedores de internet es garantizar los umbrales de calidad, que la Subtel colocará a disposición de los usuarios una aplicación para hacer mediciones de calidad que será certificada por la Subsecretaría bajo protocolos que se determinarán en el reglamento. Tales mediciones constituirán medios de prueba para que los usuarios puedan reclamar.

Precisó que el organismo técnico independiente será elegido mediante licitación pública, con bases que deben ser aprobadas por la Subtel, el cual se instalará, organizará y funcionará según parámetros que se establecerán en un reglamento.

Finalmente, la iniciativa aclara que las empresas proveedoras del servicio de internet deben contar con una concesión de servicio público, a las que se les otorgará un plazo para solicitar dicha concesión, además de contener normas que agilicen el procedimiento de autorización.

El **Presidente de Atelmo, señor Guillermo Pickering**, señaló que el proyecto de ley contempla aspectos positivos, tales como que persigue establecer los criterios generales y entregar a normas emanadas de la potestad reglamentaria los aspectos técnicos, introduce expresamente la diferenciación de tecnologías, establece un mecanismo de medición de las redes, y entrega dichas mediciones a un tercero independiente.

Sin embargo, señaló, existen ciertos aspectos que requieren mayor precisión, tales como, determinar si la medición que efectuará un tercero, con metodología objetiva e independiente, supera y reemplaza al actual mecanismo de medición establecido por la ley de neutralidad de redes (sondas y por empresa), el problema de superposición de mediciones, con indicadores diversos que acarrean

dificultad de compresión para los clientes. En cuanto a las mediciones efectuadas por los clientes, indicó estar de acuerdo en entregar instrumentos que las hagan viables como mecanismo de información, debidamente regulados para así prevenir fraudes, mal uso y constituir información estadísticamente representativa.

Precisó sí, que es relevante que el reglamento logre determinar las condiciones que permitan que las mediciones constituyan un medio fidedigno para el objetivo que se plantea. Es necesario precisar el ámbito de red en que se harán las mediciones (desde dónde y hasta dónde) para que sea consistente con el servicio de acceso (definición del servicio), se debe medir dentro del perímetro que gestiona y es de competencia del ISP.

A su vez, manifestó que la exigencia de una concesión parece ser innecesaria dado el desarrollo de esta industria. Se debe considerar además que constituye una barrera de entrada para actores pequeños que hoy prestan servicios en distintos lugares del país. El permiso de servicio limitado es una herramienta eficaz, flexible y otorga las herramientas suficientes de fiscalización a la autoridad (ya se usa para TV Cable). En caso de mantenerse esta propuesta, se debe precisar qué tipo de concesión se va a exigir (¿de datos?) dado que no se conocen los argumentos para establecer tal exigencia. Además, en tal evento, todos los ISP deberían solicitar la nueva concesión que se defina, ya que las actuales concesiones de las empresas tienen otro objeto y alcance (por lo que habría que modificar el artículo segundo transitorio).

Le parece adecuada la nueva propuesta de trasladar a reglamento la definición de los umbrales de velocidad mínima de la red, atendido que el desempeño de las redes es variable, incluso cuando se miden promedios. Por ese motivo, no se puede fijar un valor absoluto sino un rango dentro de un periodo, lo cual se traduce en un porcentaje respecto del valor ofrecido, consignado por ejemplo en que el “nivel mínimo” será un porcentaje respecto del valor ofrecido.

En cuanto a la propuesta que establece nuevas multas puede inducir a errores y dobles sanciones, ya que establece un mecanismo especial de “compensación” que opera solo en casos de incumplimiento de velocidad, pero que sin embargo desconoce el correcto funcionamiento del mecanismo general de descuentos e indemnizaciones establecido en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones. Dicha norma, además, no es clara en cuanto a su operatividad y alcance. Hoy se cuenta con un mecanismo que opera con claridad y que es bien evaluado por la autoridad, razón por la cual estima innecesario su cambio.

Respecto a la aplicación retroactiva que se le da a la ley en el artículo transitorio, se propone que se establezca un plazo de adecuación diferido al de entrada

en vigencia de la normativa en general, con el fin de poder adecuar los contratos antiguos a los nuevos planes. Para los efectos anteriores, las condiciones y mecanismos pertinentes debieran quedar regulados en el reglamento.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN.

En cumplimiento del mandato señalado en el numeral 1) del capítulo Antecedentes, la Comisión procedió a efectuar el análisis y votación de la indicación presentada al texto de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Atendido que en este trámite legislativo sólo corresponde conocer de indicaciones que propongan modificar el texto aprobado por la Comisión de Telecomunicaciones, los diputados acordaron abocarse a ello, con la sola excepción de escuchar a Atelmo, entidad que solicitó concurrir a dar su opinión en relación a dicho texto, y en razón que agrupa a todas o la mayoría de las empresas de telefonía móvil.

Sobre las observaciones que efectuó el representante de Atelmo, el **Subsecretario de Telecomunicaciones** indicó que muchas de las observaciones ya habían sido expuestas en la Comisión técnica, y algunas de ellas deberán ser resueltas y reguladas en el reglamento respectivo que se dicte al efecto por la autoridad. Por lo demás, agregó, en la norma que se remite a la dictación del reglamento, se especifica con cierto detalle en qué condiciones se regulará la materia. A su juicio, no se requiere realizar nuevas modificaciones al texto del proyecto, que ya fue modificado en la Comisión anterior en relación al texto que había sido aprobado en el Senado y propuesto a la Cámara de Diputados.

En cuanto a la duda que tiene la industria en relación a la idea de que existan categorías de concesiones, el Subsecretario aclaró que la autoridad no define eso, si no que lo hace el solicitante señalando qué categoría de concesión requiere (de transmisión de datos, de servicios intermedios, u otra); si se establece en la ley, se le estaría amarrando e impidiendo que opte por otras categoría.

Los **diputados manifestaron** en términos generales su acuerdo a lo manifestado por el gobierno, y valoraron que no obstante tratarse de una iniciativa parlamentaria, el Ejecutivo se hizo cargo del tema y aportó vía indicaciones elementos que permitieron mejorar la idea inicial.

PROPOSICIONES O INDICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo indicaciones aprobadas. Por tal motivo, la Coisión manifestó, por la unanimidad de los miembros presentes, su acuerdo con el texto propuesto por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

PROPOSICIONES O INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

1) Del diputado Farías, para reemplazar –en el artículo 24 K-, el primer párrafo que va desde la palabra “Los” hasta la segunda coma (,), después de la palabra “y”, por el siguiente:

“Los proveedores de acceso a internet deberán garantizar al menos el 70% de velocidad de acceso ofrecido en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión nacional y deberán cumplir con al menos el 50% de velocidad de acceso ofrecida en sus distintos planes comerciales, respecto a conexión internacional, alámbricas e inalámbricas”.

El Subsecretario manifestó que si bien el espíritu de la indicación en cuanto a la existencia de porcentajes mínimos de cumplimiento de los contratos es bueno y plausible, a su juicio es inconveniente que ello se especifique concretamente en cuanto a qué porcentaje es el exigible pues se estaría legitimando implícitamente la posibilidad de infracción por parte de la empresa (la que debe cumplir el contrato al 100%, no al 70, ni 60, ni 80%). A su vez, al hacer mención expresa a tecnologías alámbricas e inalámbricas, se excluye a otras que ya existen (como fibra óptica, satelital, inalámbrica móvil, coaxial, par de cobre) u otras que pudieran existir en el futuro, atendida la vertiginosa evolución de las tecnologías. Se trata de tecnología modificable, y la ley inflexibilizaría el sistema; el reglamento permite ir modificando los estándares de acuerdo a los tiempos.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por unanimidad. (6 votos en contra). Votaron los Diputados Castro, Hoffmann, Kast –don José Antonio-, Rubilar, Torres y Van Rysselberghe.

* * * * *

Se designó Diputado Informante al señor Ramón Farías Ponce.

* * * * *

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 2 y 9 de marzo de 2016, con asistencia de los diputados señores Germán Becker Alvear, Juan Luis Castro González, Ramón Farías Ponce, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja, Karla Rubilar Barahona, Víctor Torres Jeldes (Presidente) y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

Sala de la Comisión, a 9 de marzo de 2016.-



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión